



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 30 de septiembre

Número 220

Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 23 de septiembre de 1955 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para complementar la protección económica de las viviendas acogidas al Decreto ley de 14 de mayo de 1954

Aprobado con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco el Reglamento para la aplicación de la Ley de «viviendas de renta limitada», de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y confeccionado el Plan nacional que habrá de desarrollar en los próximos cinco años el Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del cual quedan comprendidas las construcciones de viviendas a que hacen referencia los Decretos leyes de catorce y veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, parece conveniente armonizar los preceptos contenidos en las normas legales antes citadas, estableciendo sus condiciones mínimas y máximas, delimitando los beneficios económicos que podrán serles concedidos y modificando el sistema de pagos de acuerdo con la experiencia derivada del desarrollo del Plan en el año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para complementar la protección económica de las viviendas acogidas al Decreto ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro cuya construcción hubiere proyectado la Obra Sindical del Hogar, mediante la concesión de un préstamo equivalente al quince por ciento del presupuesto total protegible, al interés del cuatro por ciento anual, amortizable en el plazo máximo de cincuenta años, contados desde la fecha de calificación definitiva de las viviendas.

Estos préstamos complementarios deberán satisfacerse con cargo a las emisiones de cédulas que se autoricen de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo dieciocho de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo séptimo del Decreto ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo. El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del préstamo concedido a las viviendas acogidas al Decreto ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro tan pronto como dicha Entidad acredite haber invertido el importe del diez por ciento del presupuesto.

La Organización Sindical podrá retirar del Instituto Nacional de la Vivienda, además, una suma igual

al cincuenta por ciento del anticipo al acreditar los extremos a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando, mediante certificaciones de obra, acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada, podrá solicitar el abono del resto del anticipo.

Terminada la obra, y antes de proceder a su recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se practicará la liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda de las cantidades entregadas en más, si a ello hubiere lugar.

Artículo tercero. Las características de las viviendas comprendidas en el Plan de construcciones establecido en el Decreto ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro tendrán la consideración de condiciones mínimas, incluyéndose, a los efectos de la aplicación del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, las viviendas de tipo «renta reducida, entre las de segunda categoría del grupo segundo, y las de renta mínima», en las de la tercera categoría del indicado grupo.

Artículo cuarto. Los límites presupuestarios de las viviendas, a que se refiere el Decreto ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, serán los establecidos en el Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, para las viviendas de la segunda y tercera

categoría del grupo segundo de los mencionados en la citada disposición.

La valoración de los terrenos, obras de urbanización y servicios complementarios, así como la construcción de edificaciones de tipo social, asistencial o de carácter público o comercial que se estimen necesarios para el desarrollo de los planes de construcción emprendidos por la Organización Sindical, se acomodarán a las normas contenidas en el Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder a las edificaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro los beneficios económicos siguientes:

a) Para las viviendas de tipo «renta reducida», un anticipo reintegrable sin interés, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto protegible, y un préstamo complementario del cuarenta y cinco por ciento de dicho presupuesto, al interés del cuatro por ciento anual.

b) Para las viviendas tipo «renta mínima», un anticipo reintegrable sin interés, equivalente al setenta y cinco por ciento del presupuesto protegible, y un préstamo complementario del veinte por ciento de dicho presupuesto al cuatro por ciento anual.

Tanto al préstamo como el anticipo a que se refieren los apartados anteriores deberán ser reintegrados en el plazo máximo de cincuenta años, a contar de la fecha; los apartados anteriores deberán ser reintegrados en el en que quede calificada la vivienda.

Artículo sexto. Para la concesión de beneficios económicos, a los que se refiere el artículo anterior, será requisito indispensable que los beneficiarios abonen el cinco por ciento del presupuesto protegible, debiendo satisfacerse el préstamo

complementario con cargo a las emisiones de cédulas que se autoricen, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dieciocho de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y séptimo del Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo séptimo. El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del préstamo concedido tan pronto como dicha Entidad acredite haberse invertido en las obras el diez por ciento de su presupuesto y la parte proporcional de prestación personal en su caso.

La Organización Sindical podrá retirar, además, del Instituto Nacional de la Vivienda una suma igual al importe del cincuenta por ciento del anticipo, al acreditar el extremo a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando, mediante certificaciones de obra, acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada por el Instituto, podrá solicitar el abono del resto del anticipo.

Para efectuar la entrega del préstamo y cincuenta por ciento de anticipo bastará que la Entidad peticionaria presente en el Instituto Nacional de la Vivienda la certificación de las obras a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo y copia certificada de la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobando el proyecto y concediendo los beneficios.

Terminada la obra, y antes de proceder a la recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se practicará liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda las sumas entregadas en más, si a ello hubiere lugar.

Artículo octavo. El Instituto Nacional de la Vivienda queda autorizado para revisar los cupos de materiales intervenidos a suministrar a la Obra Sindical del Hogar, considerándose como mínimos

los que fija el artículo noveno del Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Obra Sindical del Hogar queda obligada a utilizar en la construcción de las viviendas que le encomienda dicho Decreto ley los materiales tipificados que determine el Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en el Pardo a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.—El Ministro Secretario General del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del «B. O. del E.» núm. 268).

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Carcedo de Burgos (cuya aparición fue publicada en el B. O. de la provincia, número 190, de fecha 26 de septiembre de 1955), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 233 del citado Reglamento, y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 26 de septiembre de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto

de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Caleruega (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 190, de fecha 26 de agosto de 1955), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 233 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 26 de septiembre de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

Aprobado el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que han de servir de base a la subasta de las obras de «Terminación de la construcción del camino vecinal de Baños de Valdearados a Hontoria», se se expone al público a los efectos de lo determinado en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación Provincial, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

Burgos, 29 de septiembre de 1955

—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Salas de Burba las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho

término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 27 de septiembre de 1955.

—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Juzgado de Paz de Alfoz de Bricia

Juana Santiago Salazar, de 18 años de edad, soltera, y Josefa Amaya Jiménez, de 29 años, también soltera, ambas jornaleras, naturales de Barcelona, ambulantes; comparecerán ante este Juzgado de Paz el día 4 de octubre y horas de las dieciséis, para celebrar el correspondiente juicio de faltas que, por robo, se sigue en el mismo, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Alfoz de Bricia, 24 de septiembre de 1955.—El Jefe de Paz, Aurelio Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aforados de Moneo

Aprobada por este Ayuntamiento una Ordenanza de arbitrio con fin no fiscal sobre tránsito por la vía pública de aves de corral, para regir a partir del próximo ejercicio de 1956 y sucesivos, previa autorización expresa del Excmo. Sr. Gobernador Civil para la ejecutividad de sus preceptos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local y correlativo del Reglamento de Haciendas Locales, al objeto de

que pueda ser examinada y deducir en su contra las reclamaciones que en derecho hubiere lugar.

Aforados de Moneo, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Alcaldía de Gumiel de Mercado

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones que se detallan en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Gumiel de Mercado, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Condado de Treviño

Aprobado por este Ayuntamiento el documento que comprende la relación de los vecinos afectos al consumo de carnes y existencia de bicicletas, así como el perteneciente a los concertados por el consumo de vinos y licores, correspondiente al año actual, de acuerdo con los antecedentes que son del caso, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuales podrán ser examinados por las personas que a ello tienen derecho y presentar por escrito las reclamaciones que así juzguen, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Treviño, 22 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Eugenio García.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, a las doce horas, en la sala de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de 500 pinos maderables, marcados, con un volumen de 241 metros cúbicos de madera y 150 de leña de sus copas, bajo el tipo de licitación de 57.200 pesetas y precio índice de 71.500 pesetas, enclavados en el monte de esta villa denominado «El Monte», número 201, A.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, administrativo de este Ayuntamiento y en cuanto no se halle previsto en los preceptos anteriores se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial, editado al efecto, y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta una hora antes de la señalada para la subasta, debiendo estar los licitadores en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C y hoja de compras anexa a los mismos, acompañándose al mismo tiempo el resguardo de haber constituido el 5 por 100 del importe de la subasta, en calidad de depósito prevenido para tomar parte en la misma.

La Horra, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Pablo Balbás.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de

pastos en el quinquenio 1955-1960, del monte de esta villa, denominado «El Monte», número 201, A, bajo el tipo de tasación de 8.288 pesetas. El aprovechamiento es para 518 reses lanaras.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial editado al efecto, y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento una hora antes de la señalada para la subasta, acompañándose al mismo tiempo el resguardo de haber constituido el 5 por 100 del importe de la subasta en calidad de depósito prevenido para poder tomar parte en la misma.

La Horra, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Pablo Balbás.

Ayuntamiento de Valdorros

Desde el día 26 del actual se encuentran recogidos en la Alcaldía de Valdorros, a disposición de quien acrediten ser sus dueños o dueño un buey de las señas siguientes:

Pelo negro, encornadura espuntada, tamaño grande, y una vaca, pelo negro, tamaño regular, encornadura espuntada y ambos de raza serrana.

Donde pueden ser recogidos previo abono de los gastos originados.

Valdorros, 27 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Santiago Díez.

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

El próximo domingo 2 de octubre, a las cuatro de la tarde, se celebrará la subasta de la taberna, o gestión afianzada de los arbitrios,

según pliego de condiciones que se leerá al iniciar el acto.—El Alcalde.

Junta vecinal de Butrera

Subasta de 100 robles leñosos.

Al vigésimo día hábil de su publicación en el B. O. de la provincia y autorizado por la Superioridad tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, y hora de las once de su mañana, la enajenación o subasta de 100 robles leñosos con 50 metros cúbicos de madera del monte «Ahedo», número 476, en el tipo de tasación de 7.500 pesetas e índice de 9.250 pesetas.

Esta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 16 de octubre de 1955 y a las demás normas establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Butrera, 28 de septiembre de 1955.—El Presidente, Germán Peña.

Ayuntamientos

Modelación de actualidad.—Presupuestos ordinario y extraordinario, con instrucciones para su confección.—Padrón de vehículos, matrículas y repartos de rústica, urbana y arbitrios.—Actuaciones judiciales y toda clase de impresos.

Imprenta de Polo.—Burgos

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS